



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°: 1000.20.09.21.020 del 10 de mayo de 2.021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Radicación: 1000.20.09.19.009

Disciplinados: ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA – C.C.16.601.902
Profesional Universitario (E)
JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ.
C.C.6.389.862 - Auditor Fiscal II.

Informante: Dr. ALEX FERNEY ALEGRÍA LOANGO – Jefe de Auditoría y Control Interno

Fecha de los Hechos: Marzo 06 de 2.019

Fecha de la Queja: Septiembre 30 de 2.019

OBJETO DE LA DECISIÓN.

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en el Acuerdo N°. 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y en especial con lo previsto en los artículos 73 y 156 de la Ley 734 de 2.002, procede a decidir respecto a la INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ordenada por esta dependencia, mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.19.020 del 30 de octubre de 2.019, con fundamento en la valoración probatoria y en los hechos que dieron origen a la misma así:

HECHOS.

La investigación se inició teniendo en cuenta la información allegada por el doctor ALEX FERNEY ALEGRÍA LOANGO, Jefe de Auditoría y Control Interno, mediante DOCUNET N°.14108 del 30 de septiembre 2.019, en donde señaló que los funcionarios ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA - Profesional Universitario (E) y JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ - Auditor Fiscal II, presuntamente incumplieron los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2.015, al no dar respuesta oportuna al requerimiento N°. 591-2018, el que para esa fecha se encontraba vencido.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Con Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.19.020 del 30 de octubre de 2.019, se ordenó iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los señores ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA - Profesional Universitario (E) y JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ - Auditor Fiscal II, con la finalidad de verificar si ocurrió o no el hecho objeto de la investigación, determinar si era constitutivo de falta disciplinaria, y de ser así, establecer si los disciplinados actuaron al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. La omisión de los disciplinados se constituye, presuntamente, en contravenciones a los deberes y prohibiciones previstas en la Ley 734 de 2.002 para los servidores públicos, específicamente, a las contempladas en el numeral 38 del artículo 34, relacionada con el incumplimiento del deber de contestar la petición que dio origen a esta actuación, en los términos de ley, así como el incurrir presuntamente, en la prohibición

señalada en el numeral 8 del artículo 35 de la citada norma, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2.015.

El 25 de noviembre de 2.019, el señor **Ángel Antonio Leudo Perea** se notificó personalmente del Auto Interlocutorio N° 1000.20.09.19.020 del 30 de octubre de 2.019.

El 27 de diciembre de 2.019, el señor **Ángel Antonio Leudo Perea** presentó escrito en el que argumentó que no existía una causal para iniciar un proceso disciplinario en su contra, porque no fue responsable del vencimiento del Requerimiento N°. 591-2018, debido a que, el 28 de enero de 2019, se realizó el acta de entrega del puesto, entre la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, Directora Técnica ante el Sector Educación y él, en la que consta el estado del Requerimiento 591-2018.

Es decir, para él, no hubo omisión y mucho menos retardo en la atención del requerimiento en cuestión, toda vez que fue trasladado en el mes de enero de 2019, fecha en la cual quedó programada una mesa de trabajo, de la cual tenía como fin, adelantar actuaciones necesarias para resolver el Requerimiento 591-2018 del que se dijo había incumplido el disciplinado los términos para dar contestación.

El 28 de noviembre de 2.019, el señor **Jorge Andrés Camacho Martínez** se notificó personalmente del Auto Interlocutorio N° 1000.20.09.19.020 del 30 de octubre de 2.019.

El 14 de enero de 2.020, el señor **Jorge Andrés Camacho Martínez** presentó escrito de defensa en el que argumentó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el equipo auditor de la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, atendió el requerimiento ciudadano conforme los parámetros allí previstos, afirmando que no existen méritos para iniciar investigación en su contra.

Expuso que durante la evaluación del requerimiento N°. 591 -2018 de septiembre 06 de 2018, realizó las actuaciones para cumplir con las tareas asignadas por parte de la Dirección Técnica, y que el trabajo que se realizó para dar respuesta al requerimiento citado, se concluyó en las mejores condiciones, sin afectar el deber funcional.

MEDIOS DE PRUEBA.

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia DOCUNET N°.14108 del 30 de septiembre 2.019. (Folio 1 y 2)
- 1.2. Copia Informe Requerimiento 263-2019 del 13 de mayo de 2.019. (Folios 3 a 5).
- 1.3. Acta de entrega del 28 de enero de 2.019. Ángel Antonio Leudo Perea le entrega el puesto de trabajo a la señora Melba Lorena Aguas Bastidas, en la que se relaciona el requerimiento N°. 591 -2018. (Folio 25 y 26).
- 1.4. Manual de funciones, requisitos mínimos de cargos y competencias laborales. (Folios 46 a 61).

2. DE OFICIO:

Mediante auto de trámite N° 1000.20.09.20.038 se decretó prueba de oficio y se ordenó a la Oficina de Control Fiscal Participativo, allegar copia de la respuesta dada por la Dirección Técnica ante el Sector de Educación al requerimiento N° 591-2018.

CONCLUSIONES DE LA DIRECCIÓN.

Procede esta Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario a analizar las pruebas allegadas al proceso, con el propósito de establecer si existe mérito para

formular cargos, y de no ser así, ordenar el archivo de la presente actuación, conforme lo establecen los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

Teniendo en cuenta que el Jefe de Auditoría y Control Interno de este órgano de control delimitó el objeto de la investigación disciplinaria en el presunto incumplimiento por parte de los funcionarios Ángel Antonio Leudo Perea - Profesional Universitario (E) y Jorge Andrés Camacho Martínez - Auditor Fiscal II en el deber de contestar en el término de ley la solicitud de investigación por el presunto detrimento patrimonial ocasionado por las irregularidades por parte de los ordenadores del gasto encargados de la Secretaría de Infraestructura y Valoración, es sobre este asunto que se pronunciará esta Dirección.

Para dirimir el caso concreto, esta Dirección hará un análisis conjunto de los argumentos de defensa presentados por los disciplinados, pese a que son tesis disímiles. Por un lado, el señor Ángel Antonio Leudo Perea expuso que no fue responsable del vencimiento del Requerimiento N°. 591-2018, debido a que, el 28 de enero de 2019, entregó el puesto de trabajo a la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas. Por otro lado, el señor Jorge Andrés Camacho Martínez expuso que durante la evaluación del requerimiento N°. 591 -2018 de septiembre 06 de 2018, realizó las actuaciones para cumplir con las tareas asignadas por parte de la Dirección Técnica.

El análisis conjunto procede porque se les endilga una presunta responsabilidad disciplinaria por no dar respuesta al requerimiento N° 591 – 2018 de manera oportuna.

Según las pruebas recaudadas, efectivamente se incumplió el término establecido en la ley para dar respuesta al requerimiento N°. 591 -2018, puesto que, la denuncia se radicó el día 06 de septiembre 2.018 y la respuesta se dio el día 15 de marzo de 2.019, cuando la fecha máxima para responder, era el 7 de marzo de 2.019.

Una vez se ha demostrado la vulneración del principio de legalidad por incumplir el término de ley para dar respuesta, a continuación, se evalúa si se configuró el segundo presupuesto de la responsabilidad disciplinaria como es lo relativo a la *ilicitud sustancial*, entiéndase, si la falta endilgada es o no antijurídica por afectación al deber funcional.

En esta oportunidad, no se sancionará a los disciplinados porque no se afectó el deber funcional, tal como lo expuso el señor Jorge Andrés Camacho Martínez, pues a pesar de brindar una respuesta extemporánea, está demostrado que se realizaron actuaciones pertinentes para atender el requerimiento, actuaciones que se ajustan a la Constitución y a la ley; en suma, en la parte final del mismo, se concluyó que no existía mérito de iniciar la investigación.

Según el informe final, la Dirección Técnica ante el Sector Educación, en ejercicio de la función pública del control fiscal realizó meses de trabajo y citó al peticionario, lo que permitió dar una respuesta de fondo.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario:

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la terminación de la presente Investigación Disciplinaria, iniciada contra los doctores **ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA** y **JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ**, y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2.002.

SEGUNDO. Notificar esta decisión a los doctores **ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA** y **JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ**, advirtiéndoles que contra la misma, procede el recurso de apelación, el cual deberán interponer dentro de los

tres (3) días siguientes al de su notificación personal, ante la señora Contralora General de Santiago de Cali, de conforme con lo ordenado en los artículos 111 y 115 de la citada normativa.

TERCERO: Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, su artículo 4°, se informará a los doctores **ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA** y **JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ**, que para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales se tendrá como correo electrónico institucional el contraloriadisciplinario@gmail.com.

Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio: la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILMER GUERRERO PENAGOS

Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaría Ejecutiva (E)	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			